### Dra. Mariela Pozo Acosta





Escritura No.:....

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
"INMOZLION" SOCIEDAD ANÓNIMA
CUANTÍA: \$ 800.00 USD

S.V. DI COPIAS



10

11

12

13

14

15

23 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la

24 República del Ecuador, hoy día trece de enero del año dos mil once, ante mí

25 la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta,

26 comparecen: el señor STANLEY HENRY ZWIRN, quien declara bajo

27 juramento que su estado civil es el de soltero, de nacionalidad suiza e

inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos; y, la señora

MARÍA GABRIELA LEÓN GARCÍA. de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes de conocer doy fe en virtud del pasaporte suizo y la cédula de ciudadanía que me presentan, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: el señop STANLEY HENRY ZWIRN, 10 de nacionalidad suiza, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Suiza 111 N treinta y tres guión noventa y Noruega, ciudad y Cantón Quito; y, la señora 13 MARÍA GABRIELA LEÓN GARCÍA ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la calle Suiza N treinta y tres guión noventa y Noruega, ciudad y 14 Cantón Quito; los accionistas prenombrados tienen capacidad legal para 15 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, 16 comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo 17 CONSTRUCTORA E **INMOBILIARIA** COMPAÑÍA Primero.-"INMOZLION" SOCIEDAD ANÓNIMA, tendrá una duración de cincuenta 19 años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del 21 vencimiento por decisión de la junta general, tomada con el voto afirmativo 22 de más del cincuenta por ciento del capital social pagado en la primera 23 convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. 24 Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto: 25 a) La construcción, la intermediación comercial en compra y venta de 26 provectos inmobiliarios; tanto, en casas, edificios, departamentos, locales comerciales, terrenos, lotizaciones como también arrendamiento de 28

## Dra. Mariela Pozo Acosta



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

23

24

25

26

27

28



inmuebles, construcción de proyectos inmobiliarios, administración de proyectos inmobiliarios; b) La importación y distribución de todo tipo de acabados para la construcción como: puertas, closets, ventanas, accesorios para baños, cocinas, muebles de cocina, cerámicas, pisos, lámparas, lavamanos, sanitarios, duchas, hidromasajes, y todo lo relacionado con el área de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía suscribirá convenios de reservas para la compra o venta de inmuebles o escrituración en el caso de ser propietario de un proyecto inmobiliario. Suscribirá todo tipo de obligaciones contractuales para la ejecución de los objetivos de la constitución con terceros. Así mismo para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá solicitar préstamos internos o externos; c) La administración en general de los bienes inmuebles detallados anteriormente; y, d) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la calle Suiza N treinta y tres guión noventa y Noruega, 18 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo Cuarto - DEL CAPITAL SOCIAL - El Capital Social de la es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES.- Las



acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones

numerados correlativamente y firmados por el Gerente General y el

Presidente. Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

compañía será gobernada por la junta general de accionistas y su 1 administración estará dada por el Gerente General y por el Presidente. 2 Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las juntas 3 generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser 4 convocadas por Presidente y/o el Gerente General, en las épocas 5

ំ មានជាប្រជ

13

14

15

21

22

23

24

25

26

27

28

determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta 6 general estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un 7

accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de 8

Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia por la 9

persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. Artículo Octavo.-10

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Aprobar el reglamento 11

interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente OZOMO reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución

y liquidación de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del

contrato social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes





9

10

11

15

16

Jaci 30V

24

beneficiarias y de las obligaciones: (K) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere/lugar contra los administradores Пуlnterpretar у hacer cumplir estos estatutos; y m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. Artículo Noveno.- Clases de Juntas y Convocatoria.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 del mismo cuerpo legal. Ártículo Décimo.- Quórum de

12 Instalación y Decisorio.- En lo relativo al quórum y decisorio, regirán las 13 disposiciones contenidas en los Artículos doscientos treinta y siete, doscientos 14 cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Primero.- Del Presidente.- Son atribuciones/y deberes del Presidente: (a)

17 Presidir las sesiones de la Junta General, b) Suscribir junto con el Gerente

General los certificados de aportación, así como las actas de juntas; (c) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, de

este, sin requerir expresa autofización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y d) Las demás atribuciones que le concede la Ley,

este estatuto y la Junta de accionistas. Artículo Décimo Segundo.- Del Gerente 22

General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a Ejercer la 23

representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las

25 juntas generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como

secretario de las mismas:/c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los 26

certificados de aportación y las actas de juntatión intervenir en toda clase actos. 27

28 contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles £ 54, 34, 6

3

5

6

7

8

0

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

previa autorización expresa de la Junta General y según el caso con las 1 limitaciones establecidas en este estatuto; (e) Administrar y gestionar todos los 2 negocios de la Compañía de conformidad con sus Estatutos, así como organizar y dirigir las dépendencias de la Compañía y su marcha administrativa-económicafinanciera/fi) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; (g)/Cuidar y hacer (ue se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; (h) Presentar por lo menos a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuentas de pérdidas y ganancias (i) presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utijidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; //, j) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Tercero.- De los Comisarios.- Habrá dos comisarios, un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. 'Artículo Décimo Cuarto.-Reserva legal y Distribución de Utilidades.- La Reserva Legal se forma con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercició económico, hasta contemplar la cuantía mínima establecida por la ley. Una vez que sean aprobados los balances y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno: Artículo Décimo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340115 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: LEON GARCIA MARIA GABRIELA FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2011 12:01:59

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOZLION S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Splago bones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

e a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue ción es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA





# REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN

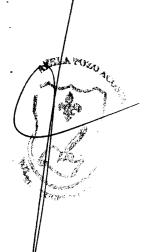
Elecciones 14 de Junio del 2009 171454440-8 188 - 0192

LEON GARCIA MARIA GABRIELA

QUITO

COTOCOLLAC COTOCOLLAC CANCION MULLE 16 COSSES 9 ToLUED: 24

DELECACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026. 116355554/12/2009 10:53:08



000005

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO FATRICK PENEL SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL GUSTAVO LEON Z

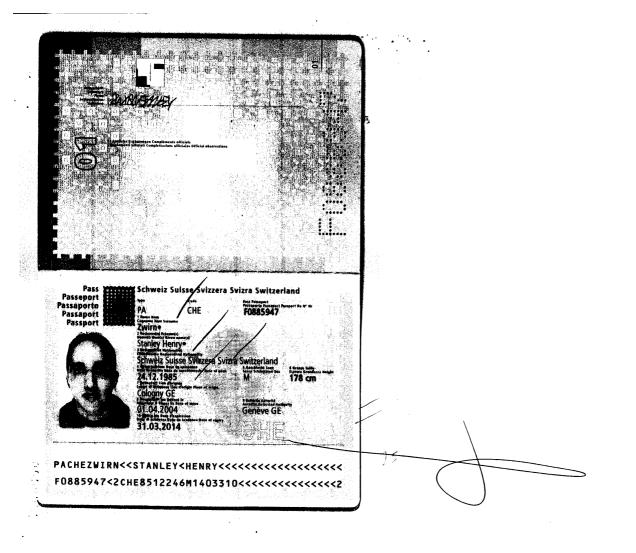
DORA ELSA SARCIA MADRIL 2011 APPELLO DE LA MADRE 24/07. 24/07/2020 FECHADE CADUCIDAD

24/07/2008

FORMANG REN 0165119







## Dra. Mariela Pozo Açesta

2
CA DEL ECUADOR

CA DEL ECUADOR

decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y líquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de líquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más líquidadores y señalara sus deberes y atribuciones. Artículo Décimo Sexto.- La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos Estatutos, se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en

numerario, conforme al siguiente detalle:..

12

7

8

9

10

						<del></del>	
		ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERØ	%	
			SUSCRITO	PAGADO	DE <sup>'</sup>		
					ACCIONES		
k xu	القان ع ري	STANLEY HENRY	\$401,00	\$401,00	401	51%	
J		ZWIRN					
		MARÍA GABRIELA	\$399,00	\$399,00	399	49%	İ
7	<b>,</b>	LEON GARCÍA					/
1		TOTAL	\$800,00	\$800,00 <i>)</i>	800	100%/	

13

14

15

16

Se agrega el certificado de depósito de cuenta de integración de capital.

Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Williams Aníbal

Sánchez Granizo, portador de la matricula profesional once mil cuatrocientos

ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice

18 todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura.

19 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

20 dar validez a este contrato.- Firmado) Doctor Williams A. Sánchez Granizo,

1	con matrícula profesional número once mil cuatrocientos ochenta y cinco del				
2	Colegio de Abogados de Pichincha" (Hasta aquí la minuta que los				
3	comparecientes la ratifican en todas sus partes) Se cumplieron los				
4	preceptos legales del caso; y, leida que fue esta escritura integramente a los				
5	otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y				
6	firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe				
7					
8	ZWASTNEY				
1þ	SR. STANLEY HENRY ZWIRN				
1	Nº PASI F0885347				
12	Safety Control of the				
14	SRA. MARÍA GABRIELA LEÓN GARCÍA				
15	c.c. 17.14844408				
16					
17					
18	LA NOTARIA, C				
19	1 Marine				
20	DRA. MARIELA POZO ACOSTA				
21	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO				
22					
23					
24					
25					
26					
27					

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "INMOZLION" SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR STANLEY HENRY ZWIRN Y MARIA GABRIELA LEÓN GARCIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A RIELA POR CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LANOTARIA

PRA. MARIELA POZO ACOS NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL QU

Dra. Mariela Pozo Acosta

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000586 de fecha siete de Febrero del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOZLION S.A. ", de fecha trece de Enero del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOS NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL C

OH CONTRACTOR OF THE CONTRACTO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de febrero de 2.011, bajo el número 1390 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA **CONSTRUCTORA** INMOBILIARIA INMOZLION S.A.", otorgada el trece de enero del año dos mil once, ante la Notaria TRIGÉSIMO PRIMERA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. MARIELA POZO ACOSTA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017811.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

> DR. RAÚL GAYBOR SE CAIR REGISTRADOR MERCANTA DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11891

Quito,

Carry Thi

Señores BANCO PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOZLION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez SECRETARIO GENERAL